

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
DEROGA EL DECRETO LEY N° 2.560,
DE 1979.**

SANTIAGO, 02 de Octubre de 2002

M E N S A J E N° 3-348/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

ØHonorable Cámara de Diputados:

1En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer a esa H. Corporación un proyecto de ley que tiene por objeto derogar el decreto ley N° 2.560, de 1979, de modo de dar cumplimiento efectivo a la última voluntad de Gabriela Mistral.

I. ANTECEDENTES.

El 15 de noviembre de 1945 es una fecha especial para todos los chilenos.

En efecto, cuando la mujer aún no tenía derecho a votar en nuestro país, el mundo reconoció la importancia y valor de la obra literaria de nuestra Gabriela Mistral, otorgándole el Premio Nobel de Literatura, convirtiéndose, así, en la primera poetisa y literata hispanoamericana galardonada con tal distinción.

Hoy, Gabriela Mistral está más vigente que nunca. Permanentemente, tanto en Chile como en el extranjero, sus obras son reeditadas; se escriben libros sobre su persona y su obra; se editan y comentan sus cartas, etc.

Ahora bien, Gabriela Mistral falleció en Nueva York, el 10 de enero de 1957. Antes, el 17 de noviembre de 1956, otorgó su testamento.

La cláusula Tercera, numeral III, señala:

"Todos los dineros que se me deban que provengan de la venta de mis obras literarias en América del Sur, se los lego a los niños pobres del pueblo de Montegrande, Valle de Elqui, Chile. Dichos dineros deberán ser pagados a la referida Orden de San Francisco, los que lo recibirán y distribuirán, y la que decidirá acerca de qué niño o niños han de recibir este beneficio bajo los términos de este testamento, y dicha Orden se hará cargo de distribuir dichos dineros, lo que llevarán a cabo sin tomar en cuenta el credo religioso cualquier otra afiliación de cualquier niño o niños. Es mi voluntad que la mencionada Orden de San Francisco retenga el diez por ciento (10%) de dichos dineros para sus propias necesidades y obras de caridad."

Asimismo, nombró como su albacea y heredera universal a doña Doris Dana.

En este sentido, dice la cláusula VI de su testamento:

"Doris Dana...actúe como única gerente y tome todas las decisiones relativas a la publicación de mis obras literarias tanto pasadas como futuras en cualquier parte del mundo, y todas las decisiones que ella tome serán obligatorias."

La señorita Dana no autorizó, en su momento, la edición en Chile de la obra de Gabriela Mistral.

Lo anterior llevó a que, en 1979, se dictara el decreto ley N° 2.560, por el cual

se autorizó la reproducción en Chile de la obra literaria de nuestra poetisa.

Para tales efectos, se señaló que los interesados en realizar tales reproducciones debían celebrar un contrato de edición con la Orden Franciscana de Chile.

Las circunstancias que llevaron a dictar el mencionado decreto ley ya no existen, desde el momento que la albacea de nuestra vate ha manifestado su voluntad a otorgar las correspondientes autorizaciones.

II. OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley que someto a vuestra consideración, tiene por objeto, en consecuencia, derogar el mencionado decreto ley, de modo de cumplir de un modo más fiel la última voluntad de Gabriela Mistral.

En efecto, si bien la Orden de San Francisco es la que debe recibir y distribuir los dineros provenientes de la venta de la obra literaria de la poetisa y distribuirla a los niños pobres de Montegrande, no le corresponde al Estado de Chile ni a la mencionada Orden autorizar la edición de tal obra, cuestión que le compete a su legítima administradora testamentaria.

Es por ello que, al derogarse el decreto ley N° 2.560, de 1979, se vuelve a reconocer en plenitud la potestad de la señorita Doris Dana como albacea testamentaria de Gabriela Mistral y se garantiza el fiel cumplimiento de la última voluntad de nuestra poetisa.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura, Extraordinaria, de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo Único.- Derógase, a contar de esta fecha, el decreto ley N° 2.560, de 1979."

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

MARIANA AYLWIN OYARZÚN
Ministra de Educación